



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 31 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1486

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No se aporta a la demanda el registro civil de nacimiento de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO.

2.- El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868
Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-

Por otra parte, respecto de la solicitud de la parte ejecutante de darle un valor monetario a las cuotas por educación, vestidos y POS, en este sentido debe aportar las facturas de los pagos o gastos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor NELSON LUIS PEREZ BARONA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 142 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2020.

La secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 89
Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy _____
las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, _____ de _____

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00338-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CATALINA TRUJILLO VALENCIA en representación de la menor SALOME PEREZ TRUJILLO contra el señor JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ

Código de verificación:

**33f43ecffc58151eb8be439ea9735ecfacacdecc69b02302d0382466a
23317dc**

Documento generado en 30/08/2021 07:54:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>